

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

TOMO CCLXVIII



Guatemala, jueves 27 de diciembre de 2001



NUMERO 19

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 66-2001

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase aprobar los Estatutos y reconocer la Personalidad Jurídica de la FUNDACION DE KOMUNICACION PARA EL DESARROLLO.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Ciudad Vieja, del Departamento de Sacatepéquez, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su Jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de El Progreso del Departamento de Jutiapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su Jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Huité, del Departamento de Zacapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su Jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de Jutiapa, del Departamento de Jutiapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su Jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de La Democracia, del Departamento de Huehuetenango, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su Jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de La Unión, del Departamento de Zacapa, la Recaudación y Administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su Jurisdicción.

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION NUMERO 1129-2001
MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN,
DEPARTAMENTO DE QUICHE
ACUERDO MUNICIPAL No. 001-2001

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Titulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Bolsa de Valores Nacional, S. A.—Balance General al 30 de junio de 2001.

Técnicas Médicas y Servicios de Guatemala, S. A.—Balance General Condensado al 30 de junio de 1985.

Alimentos Kern de Guatemala, S. A.—Balance de Situación al 31 de diciembre de 1986.

Karyt, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

Negotrop, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1986.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETO NUMERO 66-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183, literal j), de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo ha sometido a consideración del Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República consciente de los desequilibrios económicos y sociales existentes, adoptó los Acuerdos de Paz como compromisos de Estado, incorporando sus principales elementos al Plan de Gobierno 2000-2004, así como en las matrices de política económica, social, de seguridad y defensa, y la estrategia para la reducción de la pobreza, constituyéndose en el marco referencial y de orientación que sustentó la formulación del presupuesto, bajo criterios de priorización, transparencia y racionalización, con el propósito de superar los actuales índices en educación, salud y seguridad ciudadana; promover el desarrollo económico; ampliar la infraestructura productiva; y propiciar la reactivación económica en forma sustentable y sostenida.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con los principios y compromisos contenidos en el Pacto Fiscal, se efectuaron reformas a las leyes tributarias para fortalecer el papel del Estado como ente recaudador y fiscalizador, con el propósito de elevar la recaudación tributaria que posibilite el financiamiento de los gastos de inversión social y productiva, necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

CONSIDERANDO:

Que la estimación de los ingresos corrientes, así como los provenientes de préstamos y donaciones otorgados por los organismos y agencias internacionales, se ha realizado de manera técnica y congruente con la programación de desembolsos, a fin de ejecutar oportunamente las metas de los programas y proyectos de las entidades del Gobierno.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) y b), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

**TITULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTICULO 1. De los Ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.23,938,748,762.00)**, originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCION	ESTIMACION 2002
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	18,692,800,000
1 IMPUESTOS DIRECTOS	4,499,400,000
10 Impuesto sobre la renta	4,487,300,000
11 De empresas	2,096,190,000
12 Sobre las personas naturales	232,910,000
13 A las empresas mercantiles y agropecuarias	2,158,200,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	12,100,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	5,600,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	50,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	6,450,000
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	14,193,400,000
10 Impuestos a las importaciones	2,099,100,000
11 Arancel sobre las importaciones	2,099,100,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	3,249,850,000
21 Sobre bebidas	818,300,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	382,800,000
23 Sobre derivados del petróleo	1,684,800,000
24 Regalías	61,800,000
25 Hidrocarburos compatibles	226,050,000
27 Sobre distribución de cemento	76,100,000
30 Impuesto al valor agregado	8,213,200,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	3,232,500,000
32 I.V.A. de importaciones	4,980,700,000
40 Impuestos internos sobre servicios	237,700,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	103,400,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	134,300,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	228,300,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	227,400,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	800,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	100,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	163,900,000
71 Por viajes al extranjero	163,900,000
90 Otros impuestos indirectos	1,350,000
91 Impuestos varios indirectos	1,350,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	302,948,389
1 DERECHOS	92,300,000
10 Derechos consulares y migratorios	79,500,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	800,000
90 Otros	12,000,000
2 TASAS	129,581,494
10 Sobre el transporte terrestre	67,210,000
30 Sobre el transporte aéreo	20,000,000
40 Sobre el comercio	16,313,192
50 Sobre la industria	11,828,302
90 Tasas y licencias varias	14,230,000
4 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES	38,330,895
30 De instalaciones aéreas	37,144,087
90 Otros arrendamientos	1,186,808
6 MULTAS	8,700,000
10 Originadas en ingresos no tributarios	4,700,000
90 Otras multas	4,000,000
7 INTERESES POR MORA	36,000
10 Originados en ingresos no tributarios	12,000
90 Otros intereses por mora	24,000
9 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	34,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	34,000,000
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL	369,296,400
1 APORTES PARA PREVISION SOCIAL	369,296,400
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	369,296,400
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	192,202,864
1 VENTA DE BIENES	70,592,754
10 Bienes	32,478,832
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	38,113,922
2 VENTA DE SERVICIOS	121,610,110
10 Servicios de almacenaje y otros servicios aduanales	2,000
20 Servicios de salud y asistencia social	8,916,183
30 Servicios educacionales	6,337,000
40 Servicios agropecuarios	3,150
50 Servicios de laboratorio	15,635,000
70 Servicios de correos y telégrafos	18,998,777
90 Otros servicios	71,718,000
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	216,614,396
1 INTERESES	56,170,993
10 Por préstamos internos	3,170,993
30 Por depósitos	10,000,000
31 Por depósitos internos	10,000,000
40 Por títulos y valores	43,000,000
41 Por títulos y valores internos	43,000,000
2 DIVIDENDOS	65,417,143
10 Dividendos	65,417,143

DESCRIPCION	ESTIMACION 2002
3 ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	11,000,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	11,000,000
4 DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES	84,026,260
10 Derechos sobre bienes intangibles	84,026,260
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	339,468,723
1 DEL SECTOR PRIVADO	600,000
10 De personas y unidades familiares	600,000
2 DEL SECTOR PUBLICO	375,000
20 De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	375,000
4 DONACIONES CORRIENTES	338,493,723
10 De gobiernos extranjeros	222,049,082
20 De organismos e instituciones Internacionales	116,444,641
20 VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	583,831,440
1 DEL SECTOR PUBLICO	583,831,440
10 De empresas públicas no financieras	583,831,440
22 RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	19,695,639
2 DEL SECTOR PUBLICO	19,695,639
30 De empresas públicas no financieras	13,910,657
50 De municipalidades	3,432,800
60 De empresas públicas municipales	2,352,182
23 DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,118,165,446
1 DISMINUCION DE DISPONIBILIDADES	1,118,165,446
10 Disminución de caja y bancos	1,118,165,446
25 ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	2,103,725,465
4 OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	2,103,725,465
TOTAL:	23,938,748,762
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	20,113,330,772
B. RECURSOS DE CAPITAL	19,695,639
C. FUENTES FINANCIERAS	3,805,722,351
TOTAL:	23,938,748,762

**TITULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

ARTICULO 2. De los Egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.23,938,748,762.00)**, distribuidos en la forma siguiente:

**FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
(En Quetzales)**

	TOTAL	23,938,748,762	100.0%
Funcionamiento	13,167,472,969	55.0%	
Inversión	7,124,654,477	29.8%	
Deuda Pública	3,646,621,316	15.2%	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION, FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
(En Quetzales)**

INSTITUCION	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA PUBLICA
TOTAL:	23,938,748,762	13,167,472,969	7,124,654,477	3,646,621,316
Presidencia de la República	116,153,333	116,153,333		
Ministerio de Relaciones Exteriores	220,011,747	215,083,438	4,928,309	
Ministerio de Gobernación	1,352,479,941	1,334,599,941	17,820,000	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,000,000,000	1,000,000,000		
Ministerio de Finanzas Públicas	197,123,856	197,123,856		
Ministerio de Educación	2,881,214,963	2,881,214,963		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,701,940,965	1,649,936,773	52,004,192	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	66,163,905	55,313,905	10,850,000	
Ministerio de Economía	180,000,000	161,688,840	18,311,160	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	826,719,895	361,376,844	465,343,051	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,614,349,528	445,004,458	2,169,345,070	
Ministerio de Energía y Minas	56,240,705	49,240,705	7,000,000	
Ministerio de Cultura y Deportes	185,250,498	112,763,484	72,487,014	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	2,109,121,625	353,476,225	1,755,645,400	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	37,105,721	32,405,721	4,700,000	
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	6,644,555,619	4,098,435,338	2,546,120,281	
Contraloría General de Cuentas	78,003,108	78,003,108		
Procuraduría General de la Nación	25,692,037	25,692,037		
Servicios de la Deuda Pública	3,646,621,316			3,646,621,316

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO
(En Quetzales)**

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL:	13,167,472,969	5,711,637,660	7,455,835,309	
Presidencia de la República	116,153,333	116,153,333		
Presidencia de la República	58,707,433	58,707,433		
Vicepresidencia de la República	21,350,420	21,350,420		

INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia	25,000,000	25,000,000	
Guardia Presidencial	11,095,480	11,095,480	
Ministerio de Relaciones Exteriores	215,083,438	215,083,438	
Ministerio de Gobernación	1,324,559,941	1,314,239,901	20,320,040
Ministerio de la Defensa Nacional	1,000,000,000	861,915,115	138,084,885
Ministerio de Finanzas Públicas	187,123,856	187,549,750	9,574,106
Ministerio de Educación	2,881,214,963		2,881,214,963
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,649,936,773		1,649,936,773
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	55,313,905		55,313,905
Ministerio de Economía	161,688,840	161,688,840	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	361,376,844	329,144,286	32,232,558
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	100,000,000	100,000,000	
Otros programas	261,376,844	229,144,286	32,232,558
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	445,004,458	439,449,044	5,555,414
Ministerio de Energía y Minas	49,240,705		49,240,705
Ministerio de Cultura y Deportes	112,763,484	112,763,484	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	353,476,225	237,349,841	116,126,384
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	2,912,000	2,912,000	
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-	11,920,300		11,920,300
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	5,368,820	5,368,820	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	34,262,519	34,262,519	
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	52,837,862		52,837,862
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	19,972,126	15,457,826	4,514,300
Otros Programas	226,202,598	179,348,676	46,853,922
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	32,405,721	32,405,721	
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	4,098,435,338	1,551,947,316	2,546,488,022
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	391,193,339	391,193,339	
Aporte al Tribunal Supremo Electoral	48,899,167	48,899,167	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	361,525,800	361,525,800	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	19,559,667	19,559,667	
Programa Promoción del Estado Constitucional del Derecho	12,000,000	12,000,000	
Aporte al Congreso de la República	106,629,726	106,629,726	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-	30,000,000	30,000,000	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública	54,039,754	54,039,754	
Aporte al Ministerio Público	267,734,726	267,734,726	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	13,000,000	13,000,000	
Modernización del Organismo Ejecutivo y la Administración Pública	18,160,000	18,160,000	
Aporte al Parlamento Centroamericano	13,787,000	13,787,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	117,358,002		117,358,002
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	29,339,500		29,339,500
Aporte constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	508,331,174		508,331,174
Pensiones	146,000,000		146,000,000
Jubilaciones	1,197,735,310		1,197,735,310
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	141,000,000		141,000,000
Cuota Patronal IGSS (Programa AEM e IVS)	103,702,036		103,702,036
Aporte del Estado al IGSS para CAMIP	15,000,000		15,000,000
Otros Aportes	503,440,137	215,418,137	288,022,000
Contraloría General de Cuentas	78,003,108	77,014,849	988,259
Procuraduría General de la Nación	25,692,037	25,692,037	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION E INVERSION (En Quetzales)

INSTITUCION	TOTAL INVERSION	INVERSION FISICA	INVERSION FINANCIERA
TOTAL:	7,124,654,477	6,992,249,292	132,405,185
Ministerio de Relaciones Exteriores	4,928,309	4,928,309	
Ministerio de Gobernación	17,920,000	17,920,000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	52,004,192	52,004,192	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	10,850,000	10,850,000	
Ministerio de Economía	18,311,160	2,000,000	16,311,160
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	465,343,051	399,839,426	65,503,625
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	150,000,000	150,000,000	
Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-	23,000,000	5,000,000	18,000,000
Otros Programas	292,343,051	244,839,426	47,503,625
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,169,345,070	2,169,345,070	
Ministerio de Energía y Minas	7,000,000	7,000,000	
Ministerio de Cultura y Deportes	72,487,014	72,487,014	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	1,755,645,400	1,755,645,400	
Fondo de Inversión Social -FIS-	413,889,911	413,889,911	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	443,533,032	443,533,032	
Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario -FSDC-	684,441,667	684,441,667	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	5,900,000	5,900,000	
Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-	3,500,000	3,500,000	

INSTITUCION	TOTAL INVERSION	INVERSION FISICA	INVERSION FINANCIERA
Otros Programas	204,380,790	204,380,790	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	4,700,000	4,700,000	
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	2,546,120,281	2,495,520,881	50,599,400
Programa Reforma Sistema Judicial (Organismo Judicial)	60,480,000	60,480,000	
Aporte Constitucional a las Municipalidades	977,983,347	977,983,347	
Aporte a las Municipalidades IVA-PAZ	1,026,662,500	1,026,662,500	
Aporte a las Municipalidades varios impuestos	176,838,572	176,838,572	
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	10,000,000	10,000,000	
Aporte Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	108,505,673	108,505,673	
Otros Aportes	185,650,189	135,050,789	50,599,400

PRESUPUESTO DE DEUDA PUBLICA (En Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
Servicios de la Deuda Pública	3,646,621,316	2,378,334,973	1,268,286,343
Deuda Interna	919,344,037	919,344,037	
Deuda Externa	2,727,277,279	1,458,990,936	1,268,286,343

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Disposiciones complementarias. Las presentes normas de ejecución presupuestaria son complementarias a lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 4. Obligaciones de los responsables de los Programas, Subprogramas y Proyectos. Los responsables de los programas, subprogramas y proyectos, deben velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, deberán proporcionar la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 22, literales c) y d), del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto, se producen situaciones que requieran modificación o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

Asimismo los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán velar porque la Unidad de Administración Financiera -UDAF- o quien haga sus veces, registre, por lo menos mensualmente, en el módulo de seguimiento físico del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el avance de las metas programadas, a fin de que dicha información sirva de base para la autorización de las cuotas de compromiso, devengado y pago.

ARTICULO 5. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, remitirá al Congreso de la República el informe analítico de la ejecución presupuestaria del Gobierno Central, a más tardar treinta días después de finalizado cada cuatrimestre. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, así como los entes con independencia económica y funcional, presentarán al Congreso de la República, en la misma forma y plazo, el informe cuatrimestral de ejecución presupuestaria, debiendo remitir copia al Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6. Pago por servicios y cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros similares, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagadas puntualmente por las Instituciones de Gobierno Central, entidades descentralizadas y autónomas, organismos y entes con independencia económica y funcional, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. Las autoridades de cada entidad o dependencia serán responsables del cumplimiento de tales obligaciones.

Las entidades y personas individuales o jurídicas que presten dichos servicios, deberán gestionar directamente ante las instituciones deudoras, el cobro de los mismos.

Como consecuencia del proceso de modernización y descentralización de la administración financiera del sector público, no deberá cobrarse este tipo de deudas al Ministerio de Finanzas Públicas, ni deducirse o descontarse de las transferencias que por concepto de utilidades deben efectuar a favor del Gobierno Central.

A los contratistas y proveedores del Estado, podrá requerirse por las entidades correspondientes, la comprobación de estar al día en el pago de servicios y cuotas de seguridad social, y otros requerimientos que la ley indique en materia tributaria.

ARTICULO 7. Transferencias de recursos a comunidades y organizaciones no gubernamentales. Se faculta a los Fondos Sociales y entidades descentralizadas, para que transfieran a las comunidades, recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

La suscripción de convenios para la ejecución de programas específicos con organizaciones no gubernamentales ya legalmente constituidas, podrán ser celebrados por los Fondos Sociales, entidades descentralizadas, ministerios y las secretarías de la presidencia, de conformidad con los instrumentos legales y administrativos que para el efecto se aprueben.

La máxima autoridad de la entidad de que se trate, durante el mes de enero del año dos mil dos, deberá enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas la programación de las transferencias, la cual deberá contener:

- el nombre de la comunidad u organización a la cual se trasladan los recursos,
- el monto de la transferencia, y
- las metas a realizar.

ARTICULO 8. Personal temporal. Los servicios con cargo a las asignaciones del renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberán contratarse conforme a los términos contenidos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, debiendo programarse en función de los servicios a contratar, especificando el monto y período de duración de los mismos. Dicha programación será aprobada mediante resolución emitida por la autoridad superior de los ministerios, secretarías de la Presidencia, entidades descentralizadas y otras instituciones, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dos, mismo que no podrá incrementarse por ningún motivo mediante transferencias presupuestarias, salvo aquellos casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Para los efectos de control, fiscalización y evaluación, las autoridades superiores de cada ministerio, secretarías de la Presidencia, entidades descentralizadas y otras instituciones, deberán remitir durante el mes de enero del año dos mil dos, la programación inicial del referido renglón de gasto a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha programación solamente podrá ser modificada con autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

ARTICULO 9. Jornales. Los créditos asignados en el renglón de gasto 031 "Jornales", deben responder a una programación detallada, aprobada mediante Resolución por la autoridad superior de los ministerios, secretarías de la Presidencia, entidades descentralizadas y otras instituciones, de conformidad con la tabla de títulos de puestos y jornales contenida en el Acuerdo Gubernativo que regula esta materia, y otras disposiciones legales, conforme al monto aprobado para el ejercicio fiscal, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del año dos mil dos. Sólo en casos debidamente justificados, la programación inicial podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal utilizando el mismo mecanismo de aprobación; sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con recursos de la misma entidad.

ARTICULO 10. Pago de obligaciones exigibles. En los casos que el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, los ministerios, secretarías de la Presidencia, entidades descentralizadas y otras instituciones involucradas, quedan obligadas bajo la responsabilidad del titular, a gestionar con carácter urgente el pago respectivo. En ningún caso puede haber embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado. De igual manera, las instituciones indicadas que no hubieren presentado el requerimiento de pago de alguna obligación en la fecha prevista, serán responsables de solventarlas con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto.

ARTICULO 11. Anticipo de recursos para devengar y pagar. En la ejecución ordinaria de las asignaciones que se aprueben para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para devengar y pagar, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento, así como los recursos que se trasladan a los fideicomisos de la administración central conforme a la disposición legal vigente, y por ningún motivo autorizará retiros en partes alicuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto, que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 12. Insuficiencia en créditos presupuestarios. Las insuficiencias producto de las variaciones del precio de divisas, que pudieran darse durante la ejecución de las asignaciones presupuestarias programadas para el pago del servicio de la deuda pública externa, así como de los gastos que requieren la compra de divisas para el funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el exterior del país, deberán solventarse durante el ejercicio fiscal dos mil dos, con las economías generadas en el presupuesto de egresos de los ministerios, secretarías de la Presidencia y otras instituciones.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 13. Transferencia de utilidades a favor del Estado. Las entidades descentralizadas, empresas y entidades en las que el Estado participe como accionista, las cuales de conformidad con la Ley están obligadas a transferir utilidades al Organismo Ejecutivo, deberán dar cumplimiento a esta disposición, sin aplicar deducción alguna y trasladar dichas utilidades a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil dos a la cuenta "Fondo Común - Cuenta Única Nacional", y en caso de mora quedan obligadas a pagar intereses a la tasa activa promedio del mercado financiero que se determine a la fecha de pago.

El Ministerio de Finanzas Públicas verificará que el monto de las utilidades remitidas corresponda a los resultados contenidos en los estados financieros del ejercicio fiscal que finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno.

ARTICULO 14. Componentes de la inversión. Dentro del presupuesto general de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dos, constituyen inversión los créditos asignados a la categoría programática "proyecto", así como los créditos de los renglones de gasto de los grupos 5 "Transferencias de Capital" y 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

ARTICULO 15. Disposiciones que afecten el presupuesto de Ingresos del Estado. Previo a la emisión de leyes que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos presupuestarios, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 16. Cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda obligada a verificar periódicamente los saldos de las cuentas monetarias, depósitos a la vista, a plazo, de ahorro y otras inversiones financieras existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del país, que correspondan a los ministerios, secretarías de la Presidencia, otras dependencias del Organismo Ejecutivo y entidades descentralizadas que reciban aporte del Gobierno Central.

En el caso de depósitos a la vista, a plazo, de ahorro y otras inversiones financieras que permanezcan inactivas y sin movimiento por más de tres (3) meses, y de cuentas monetarias que permanezcan inactivas y sin movimiento por más de seis (6) meses.

las instituciones descritas y los bancos del sistema deben informar a la Tesorería Nacional, para proceder al traslado de los recursos al "Fondo Común - Cuenta Única Nacional", para solventar obligaciones pendientes de pago de dichas instituciones y del Gobierno Central.

ARTICULO 17. Economías en el grupo 0 "Servicios Personales". Las economías que se produzcan en los renglones de gasto del grupo 0 "Servicios Personales", de las entidades del Gobierno Central sólo son transferibles para financiar los casos siguientes:

- Pago de prestaciones laborales, política salarial y reestructuraciones organizativas vinculadas al proceso de modernización del Estado;
- Situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la Ley;
- Solventar pagos de la deuda pública; y,
- Fortalecimiento de la inversión o sustitución del financiamiento del crédito público previsto en el presupuesto vigente.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición, en los casos contenidos en el presente artículo.

ARTICULO 18. Programa de Inversión física y financiera para el ejercicio fiscal del año 2002. El documento denominado "Programa de Inversión Física y Financiera para el Ejercicio Fiscal 2002", constituye un anexo del Presupuesto de Inversión del referido año, el cual contiene en detalle la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, así como la inversión financiera a realizar.

Las obras contenidas en el documento Programa de Inversión Física y Financiera para el Ejercicio Fiscal 2002, sólo podrán ser reprogramadas en casos plenamente justificados, que conocerá y resolverá el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto. Cuando se trate de proyectos u obras correspondientes al Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, la solicitud deberá hacerla el Consejo de Desarrollo Urbano y Rural respectivo.

Copia de la autorización deberá remitirse a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Ministerio o Secretaría, según corresponda.

Los ministerios, secretarías y otras instituciones, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Gobierno con la sociedad guatemalteca, deberán abstenerse de solicitar y aprobar la disminución de asignaciones que se encuentren programadas en el presupuesto de Inversión para las funciones "Salud y Asistencia Social", "Educación" y "Agua y Saneamiento"; por lo que, de presentarse, el Ministerio de Finanzas Públicas denegará sin más trámite las solicitudes de transferencia que disminuyan los créditos asignados a estas funciones. Sin embargo, si la transferencia se solicita dentro de la misma finalidad y función, y se justifica plenamente, podrá ser autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las unidades ejecutoras de obras quedan responsables que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

ARTICULO 19. Autorización del Congreso de la República. Las dependencias y entidades públicas, para poder acogerse al caso de excepción a que se refiere el subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberán obtener previamente la autorización del Congreso de la República.

ARTICULO 20. Pago de Obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Tesorería Nacional y a través de los Bancos del Sistema, pagará las obligaciones del Estado, con abono directo en cuenta monetaria individual a los servidores públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

ARTICULO 21. Cuentas Monetarias Registradas. Las instituciones del Estado a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, para cumplir con sus fines, deberán registrar sus cuentas monetarias, vigentes y futuras, en el Sistema Integrado de Administración Financiera. La apertura de las referidas cuentas deberá realizarse exclusivamente en el Banco de Guatemala y Crédito Hipotecario Nacional, haciéndolo del conocimiento de la Tesorería Nacional. Asimismo las entidades financieras están obligadas a informar periódicamente a la Tesorería Nacional sobre los movimientos de las cuentas aperturadas por las entidades del Gobierno. Se prohíbe a cualquier institución del Estado que con los recursos que le traslada el Ministerio de Finanzas Públicas, se aperturen cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cualquier tipo de inversión o constitución de fideicomisos, salvo aquellos que sean autorizados en una ley.

ARTICULO 22. Gestión del financiamiento reembolsable. Todas las dependencias y entidades públicas para poder acceder a financiamiento y/o cooperación externa reembolsable, deberán efectuar la gestión correspondiente ante los organismos e instituciones internacionales, única y exclusivamente por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, órgano rector del Sistema de Crédito Público.

ARTICULO 23. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las instituciones, dependencias y unidades ejecutoras encargadas de los programas y proyectos que se ejecutan con fondos provenientes de cooperación externa, reembolsable y no reembolsable, en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, para su registro en el Sistema de Administración de la Deuda Externa -SIGADE- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, la cancelación de los vencimientos y control estadístico, e información y documentación de respaldo de desembolsos obtenidos, a más tardar una semana después de recibido el mismo.

ARTICULO 24. Convenio de pago de municipalidades. Cuando las municipalidades del país que tengan contratada deuda pública de la cual el Estado de Guatemala es garante o hubiere otorgado su aval, hayan incurrido o incurran en incumplimiento en el pago de la deuda y el Gobierno Central hubiere efectuado el pago de tales obligaciones financieras, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo al uno y medio puntos porcentuales (1.5%) del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las municipalidades del país, efectúe el descuento de los pagos realizados.

Previamente a efectuar los descuentos a que hace referencia el párrafo anterior, deberá suscribirse un convenio que establezca las condiciones del pago de la deuda, entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la municipalidad respectiva.

ARTICULO 25. Desembolsos de aportes constitucionales y leyes ordinarias. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que los montos que por concepto de aporte constitucional y los correspondientes a recursos provenientes de IVA-PAZ, que han sido programados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dos, a favor de las entidades, instituciones, organismos y gobiernos locales, con base a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes ordinarias, se realicen con base en el nivel de ingresos percibidos.

ARTICULO 26. Compra de materiales y suministros. Los responsables de los programas y proyectos de las distintas Instituciones del Estado, deberán velar porque las compras de materiales y suministros que se realicen no excedan a las necesidades del ejercicio fiscal dos mil dos, para lo cual la Contraloría General de Cuentas deberá velar por el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 27. Asignaciones de la deuda pública. En la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal vigente, el monto total anual de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, no deberá disminuirse mediante transferencia presupuestaria.

ARTICULO 28. Compra de bienes inmuebles. Durante el presente ejercicio fiscal, las instituciones del Gobierno Central solamente podrán adquirir terrenos, efectuar la construcción, o compra de inmuebles, destinados al funcionamiento de oficinas públicas, con cargo a las asignaciones inicialmente aprobadas, por lo que no deberán gestionar modificaciones presupuestarias para dichos fines.

ARTICULO 29. De los Fideicomisos. Las autoridades superiores de las instituciones que ejecuten programas y proyectos bajo la figura de fideicomiso, deberán velar porque se cumplan los objetivos para los cuales fueron creados. El Ministerio de Finanzas Públicas realizará la revisión y evaluación de los contratos de los fideicomisos y el cumplimiento de los objetivos.

Los fideicomisos que a la fecha no estén cumpliendo con los objetivos para los cuales fueron creados, deberán reintegrar sus saldos disponibles a la Tesorería Nacional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días después de la vigencia del presente decreto. En caso de incumplimiento a esta norma, el funcionario responsable de la coordinación de la ejecución del fideicomiso respectivo, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del uno por ciento (1%), aplicado sobre la suma pendiente de reintegrar a la Tesorería Nacional.

Con dichos recursos la Tesorería Nacional podrá constituir un Fondo para los requerimientos que programáticamente presenten los responsables de los fideicomisos que reintegraron recursos. Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que con los recursos de dicho Fondo, pueda amortizar capital y servicios de deuda pública, hasta por el equivalente del cincuenta por ciento (50%) del total de recursos del Fondo, con la finalidad de disminuir el costo de esta fuente de financiamiento en el presupuesto.

ARTICULO 30. Reintegro de saldos en efectivo. Los saldos en efectivo que no correspondan a obligaciones pendientes de pago, en poder de las instituciones del Estado, al treinta y uno de diciembre del presente año, deberán ser reintegrados a la Tesorería Nacional.

De igual manera, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas monetarias aperturadas por las entidades del Estado deben reintegrarse en forma inmediata a la cuenta "Fondo Común-Cuenta Unica Nacional"

ARTICULO 31. Desembolsos a favor del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario. Los montos que en concepto de desembolsos se realicen para la ejecución de obras a cargo del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, debe responder a una programación del avance físico, para lo cual la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia conjuntamente con el Consejo de Desarrollo Urbano y Rural Regional y Departamental, velarán que en el convenio de ejecución de obras que se realice con las entidades ejecutoras, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del 20% como máximo, y deberá deducirse en forma proporcional en los primeros seis pagos o menos. En caso de no ejecutarse por cualquier motivo, deberá ser reintegrado a la cuenta "Fondo Común-Cuenta Unica Nacional";
- b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base a los informes que proporcionen la unidad técnica del Consejo respectivo y la supervisión de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; y
- c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión.

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia deberá efectuar la programación de desembolsos correspondiente y registrar el avance físico de las obras, con el objeto de rendir los informes correspondientes del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, y remitir copia del mismo a la Dirección Técnica del Presupuesto para la solicitud de las cuotas de compromiso, devengado y pago que corresponda. Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas no trasladará recursos en partes alicuotas de los créditos presupuestarios aprobados a dicho Fondo.

ARTICULO 32. De la re-negociación y negociación de bonos para el 2002. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice operaciones de re-emisión, re-negociación, re-colocación y amortización de los Certificados Representativos de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, autorizados mediante los Decretos números 47-99, 85-2000 y 31-2001, ambos del Congreso de la República, producto de los vencimientos a los que se ven afectos dichos títulos, operaciones que no deberán exceder el saldo de la deuda pública bonificada establecido en el artículo 39 del presente Decreto. Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por Conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice operaciones de emisión, negociación, colocación y amortización de los saldos pendientes de colocar al 31 de diciembre de 2001, de los US\$ 100.0 millones de Bonos del Tesoro autorizados por el artículo 3 del Decreto 31-2001 del Congreso de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, y destinados a programas de diversificación de cultivos, agroindustrialización, comercialización y reestructuración de deuda para reactivar, diversificar y modernizar la cultura nacional.

ARTICULO 33. Disposiciones generales para las operaciones de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la re-emisión, re-negociación, re-colocación y amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a que se refiere el artículo 38 del presente Decreto, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a. Los bonos o sus certificados representativos se re-emitarán indistintamente en moneda nacional o en divisas, y podrán ser re-colocados en el mercado interno

o externo, dependiendo de las ventajas que ofrezca el mercado financiero nacional o internacional, con personas individuales o jurídicas, de acuerdo con el calendario de re-colocaciones estipulado en el artículo 34 de este Decreto. Con el propósito de privilegiar la sana y transparente competitividad, las re-negociaciones de bonos contempladas en dicho calendario de re-colocaciones se efectuarán únicamente mediante licitaciones públicas, subastas privadas o ventanilla. Las re-colocaciones mediante el mecanismo de ventanilla solo se utilizarán para atender a pequeños inversionistas, para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas tomará las medidas apropiadas para que se cumpla esta disposición. Sólo en casos excepcionales, que no estén contemplados en el calendario de re-colocaciones señalado en el artículo 34, se podrán efectuar licitaciones públicas y concursos extraordinarios;

- b. En las re-negociaciones y re-colocaciones que se realicen en mercados internacionales determinados, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá, cuando lo considere necesario, contratar directamente los servicios de uno o dos bancos extranjeros de primer orden, para lo que de conformidad con el Convenio que deberá suscribirse, actúe como Banco (s) Líder (es) respectivamente, de la re-emisión que se haya definido por este mecanismo. En este caso, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las contrataciones necesarias mediante concurso abierto u otros mecanismos que establezcan, tanto para las instituciones financieras y no financieras, nacionales e internacionales que se requieran para llevar a buen término la realización completa de la re-negociación y re-colocación;
- c. La re-negociación y re-colocación de los bonos estará sujeta a las formalidades intrínsecas y extrínsecas que prescriben las leyes del lugar en que se re-emitan;
- d. Los bonos o sus certificados representativos podrán re-emitirse al portador, a la orden o bajo la modalidad de anotación en cuenta y hasta por un plazo máximo de treinta (30) años, el que se computará a partir de la fecha de re-emisión;
- e. La tasa de interés anual que devengarán los bonos será adjudicada y establecida por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y esté acorde a la situación del mercado tanto nacional como internacional, la cual deberá ser informada en forma oportuna a la Comisión de Valores del Banco de Guatemala;
- f. Para el caso de las re-colocaciones de bonos en divisas en el mercado financiero nacional, éstas podrán efectuarse, preferentemente, mediante la recepción del monto equivalente en quetzales, al tipo de cambio de referencia vendedor calculado por el Banco de Guatemala que se encuentre vigente en la fecha en que se realice la inversión;
- g. Para la intermediación financiera de la re-negociación de los bonos en el mercado internacional, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá reconocer una comisión, al o a los banco(s) internacional(es) de primer orden, en función del plazo de cada operación y del mercado en donde se re-colocuen;
- h. El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada y referida en el artículo 32 del presente Decreto, para lo cual deberá suscribirse el contrato respectivo, excepto cuando las re-colocaciones se efectúen en el mercado financiero internacional y que el Ministerio de Finanzas Públicas contrate los servicios de la (s) Institución (es) financiera (s) para que actúe (n) como administrador (res) principal (es) de las re-colocaciones. Por sus funciones el Banco de Guatemala podrá devengar una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el monto de los bonos en circulación al último día hábil de cada mes; este pago se hará con cargo al Fondo Global de Amortización;
- i. Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, tanto en moneda nacional como en divisas, el Ministerio de Finanzas Públicas constituirá en el Banco de Guatemala un fondo de amortización. Dichos entes formularán el plan de amortización y el plan de aprovisionamiento para alimentar ese fondo, para cuyo efecto el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para la amortización del principal, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda y a la re-negociación de los bonos, de cuyas operaciones deberán informar con un período no mayor de un mes a la Tesorería Nacional y a la Dirección de Crédito Público. El Agente Financiero procurará mantener invertidos, hasta donde sea posible, los recursos del "Fondo Global de Amortización", en valores que posean un grado adecuado de liquidez y rendimiento, a fin de que no se perjudique el cumplimiento oportuno de las obligaciones a que están afectos.
- j. El Ministerio de Finanzas Públicas podrá re-negociar, en el interior o en el exterior, los "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala" o sus certificados representativos, a los plazos y tasas de interés que determine dicho Ministerio, en los mecanismos de re-negociación contemplados en el inciso a) de este artículo. Para efectos presupuestarios, la amortización de títulos o valores que se re-emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán afectar ninguna partida presupuestaria. En cuanto al egreso, se registrarán únicamente las amortizaciones que correspondan a disminuciones del saldo de la deuda que resulte al cierre del ejercicio fiscal anterior. El Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a enviar cuatrimestralmente al Congreso de la República, un informe circunstanciado sobre el movimiento de los Bonos del Tesoro, así como de los Ingresos y egresos que se generen por la negociación de los mismos;
- k. La emisión del Certificado Representativo Global Consolidado a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, deberá ser registrado en la Contraloría General de Cuentas y en la Comisión de Valores del Banco de Guatemala; y,
- l. Para efecto de registrar el ingreso por concepto de re-negociación de la deuda bonificada, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que a través de las unidades especializadas realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar donde se realicen las re-colocaciones.

ARTICULO 34. Calendario de re-colocaciones. La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas conjuntamente con la Dirección Técnica del Presupuesto y la Tesorería Nacional elaborará un calendario anual de re-colocaciones desglosado en forma trimestral y mensual. El calendario mensual será informado al mercado potencial a través de los medios de comunicación que el Ministerio de Finanzas Públicas estime conveniente, de manera que los potenciales inversionistas copuzcan con antelación las fechas en que dicho Ministerio saldrá a ofertar títulos de la deuda pública. La publicación de los montos de cada una de las re-colocaciones contempladas en el calendario quedará a discreción del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 35. Estandarización de los títulos y plazos. Para las re-colocaciones en el mercado nacional e internacional, el Ministerio de Finanzas Públicas iniciará el proceso de estandarización de los Bonos del Tesoro y los plazos, con el fin de aumentar la liquidez en el mercado secundario e impulsar el desarrollo del mercado de valores del país.

ARTICULO 36. Re-emisión, re-negociación, re-colocación y amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en moneda extranjera. Para la re-emisión, re-negociación, re-colocación y amortización del principal, pago de intereses y otros gastos de los bonos en moneda extranjera, así como su registro en casas de custodia, o cualquier otro servicio necesario para la realización de estos procesos, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá suscribir los contratos correspondientes con las instituciones nacionales e internacionales que elija, utilizando los sistemas de selección y contratación que considere oportunos, debido a la particularidad de estas transacciones.

ARTICULO 37. Exención de Impuestos. Para mantener la homogeneidad y competitividad en el mercado financiero nacional e internacional, los intereses que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

ARTICULO 38. Consolidación de Bonos del Tesoro. A efectos de homologar la re-emisión, re-negociación, re-colocación y amortización de los títulos valores de la deuda pública bonificada, contando con la opinión favorable de la Junta Monetaria y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la consolidación de la deuda pública bonificada con los Bonos del Tesoro que se encuentren vigentes al 31 de diciembre del 2001 y que fueron emitidos de conformidad con los Decretos del Congreso de la República números 47-99, 85-2000, y 31-2001, a excepción de los US\$100.0 millones de Bonos del Tesoro autorizados por el artículo 3 del Decreto 31-2001 del Congreso de la República y destinados, de acuerdo con el artículo 5 de la misma Ley, a programas de diversificación de cultivos, agroindustrialización, comercialización y reestructuración de deuda para reactivar, diversificar y modernizar la cafcultura nacional.

Para el efecto, los bonos consolidados que sean objeto a re-colocaciones se denominarán "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala" y tendrán las características de estos últimos y se ajustarán a las disposiciones contenidas en la presente Ley. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que re-coloque los bonos en moneda nacional o en divisas en el mercado interno o externo, así como que adjudique y establezca las tasas de interés que convenga a los intereses del Estado, acorde a las situaciones del mercado tanto nacional como internacional y los mecanismos de re-negociación establecidos en el inciso a) del artículo 33. El producto de estas operaciones será destinado para financiar exclusivamente el servicio de la deuda pública contemplado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado por esta Ley.

Como consecuencia de la consolidación que se establezca el saldo colocado de la Deuda Pública Bonificada al 31 de diciembre del 2002, deberá ser igual o menor al saldo de la Deuda Pública Bonificada al 31 de diciembre del 2001. Se entenderá como saldo al 31 de diciembre del 2001 el monto total de la Deuda Bonificada colocada en dicha fecha, menos el remanente destinado para aplicar a la amortización de Deuda Pública Interna Bonificada producto de la reconversión de Deuda Pública Externa de Largo Plazo, establecida en el Decreto 31-2001 del Congreso de la República, más el monto de los bonos pendientes de colocar destinados a programas de diversificación de cultivos, agroindustrialización, comercialización, y reestructuración de deuda para reactivar, diversificar y modernizar la cafcultura nacional, dicho monto contenido también en el referido Decreto.

ARTICULO 39. Bonos de ejercicios fiscales anteriores consolidados. En el caso de los bonos del Tesoro que se encuentren colocados al 31 de diciembre del año 2001 y que sean parte de la consolidación a efectuarse de acuerdo con esta Ley, mantendrán las características originales con las que fueron colocados y tendrán plena validez hasta su fecha de vencimiento.

ARTICULO 40. Reglamento para la re-emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante Acuerdos Gubernativos, los Reglamentos para la re-emisión, re-negociación, re-colocación y amortización de los "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala", tanto en moneda nacional como en divisas a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, en los cuales se contemplará lo relativo a:

- La re-emisión de los bonos, su certificado representativo global o de sus certificados representativos fraccionarios al plazo establecido en la literal d) del artículo 33 de esta Ley;
- La provisión de los recursos para el servicio de la deuda;
- La forma de situar a la orden de la Tesorería Nacional los fondos producto de las re-negociaciones y re-colocaciones de bonos;
- La estandarización de los Bonos del Tesoro y de los plazos;
- Las características, numeración, serie y valores nominales de los Bonos del Tesoro a re-emitirse, así como las especificaciones de los mismos o del certificado representativo global y los certificados representativos; y,
- Las demás disposiciones reglamentarias que sean pertinentes y lo relacionado con la consolidación.

ARTICULO 41. Asignaciones especiales. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deportes se programan para el fomento del arte y la cultura, los siguientes montos que no podrán ser disminuidos durante el presente ejercicio fiscal: Orquesta Sinfónica Nacional, cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos quetzales (Q.5,578,672.00); Coro Nacional de Guatemala, un millón ciento setenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho quetzales (Q.1,172,548.00); Marimba de Conciertos, un millón noventa y tres mil ciento veintiocho quetzales (Q.1,093,128.00); Ballet Nacional de Guatemala, un millón novecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete quetzales (Q.1,942,167.00), y Ballet Moderno y Folklórico, un millón trescientos ochenta mil cuatrocientos quince quetzales (Q.1,380,415.00).

Asimismo, para el cumplimiento de lo que establecen las leyes respectivas, se contempla una asignación que no puede ser disminuida por ningún motivo durante el presente ejercicio fiscal, para las entidades siguientes: Dentro del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se programa para las entidades: FUNDAORTO, dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00), y para el Programa Nacional VIH-SIDA de dicho Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00); y, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00) para el Programa del Comité de Educadores en Prevención del SIDA (COEPSIDA).

ARTICULO 42. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil dos y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 66-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala veinte de diciembre del año dos mil uno

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
Presidente de la República en Funciones



EDUARDO AREVALO LACS
Ministro de Gobernación

Lt. Raúl Benítez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO

Lt. Jorge Arriango C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA